**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 16 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, suscrita por el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 26 de junio del presente año, el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“…

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió la plena de propiedad de la finca urbana número 86038 ubicada con el número 445 A de la calle 43, de la localidad y municipio de Mérida, con motivo de la compraventa otorgada mediante escritura pública de fecha 10 de marzo de 1947 pasada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Correa Rachó, en ese entonces titular de la notaría número uno del estado, con sede en la ciudad de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 364583, a folios 209, partida 1, tomo 34, letra E, volumen único del Libro Primero de Urbanas, con el folio electrónico 592196.

EI M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Kú, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, a través del oficio FECC/DF/110/2023 de 14 de diciembre de 2023 solicitó al ingeniero Roberto Eduardo Suárez Coldwell, secretario de Administración y Finanzas, la ocupación del inmueble referido en el párrafo anterior porque requiere mayor espacio para su eficiencia operativa, ya que actualmente las distribuciones de sus áreas se encuentran en la Fiscalía General del Estado.

El 15 de enero de 2024 mediante acuerdo de afectación de uso para organismos autónomos número SAF/BI.001/2024 del expediente 516, el licenciado Jorge Góngora Medina, director general de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas otorga a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán representado en ese acto por el M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Ků, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del estado la afectación de uso y ocupación de una superficie aproximada de terreno de 2,440.86 m² y de construcción de 691.31 m² del bien inmueble que nos ocupa en esta iniciativa, cuyo destino que se dará al espacio físico afectado son las oficinas de la citada fiscalía.

En fecha 6 de marzo de 2024, el M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Kú, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, solicitó al Gobernador del Estado de Yucatán, Líc. Mauricio Vila Dosal, la donación, a favor de dicho organismo autónomo, del inmueble al que se refiere esta iniciativa, con el fin de consagrar la sede de la Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

Por lo que, para atender la solicitud de donación efectuada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y así contribuir al cumplimiento de su objeto, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido.

Proceso de desincorporación

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público.

Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público del estado y de los municipios, en términos del artículo 17 de la ley.

El artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo del estado tiene entre sus facultades y obligaciones, emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal, y a expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

En este sentido, el artículo 32, fracción V, de la citada ley determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto, entre otros, de transmisión de la propiedad por la vía de donación, en favor de la Federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Asimismo, la propia fracción establece que, cuando el donante sea el estado, deberá obtenerse la autorización del Congreso del estado.

A su vez, el artículo 50 de la ley en materia de bienes señala que los bienes inmuebles del dominio público, de uso común o destinados a un servicio público que ya no sean útiles para estos fines pueden ser objeto de los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de esta ley, siempre que conste previamente en un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos establecidos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dicho bien.

Por otra parte, el 22 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 87/2024 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Gobierno del Estado de Yucatán, por no ser útil para la prestación de un servicio público, el bien inmueble objeto de esta iniciativa.

Como resultado de esta desincorporación, el inmueble señalado ya no posee las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público del estado y de los municipios, en términos del artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Por lo tanto, al no poseer estas características, el inmueble referido puede ser objeto de diversos actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, como lo es la donación que por este medio se solicita.

Por lo tanto, toda vez que el bien inmueble referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo a la sede de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para poder reforzar las garantías de independencia e imparcialidad, aunado a que se podrá optimizar la eficiencia operativa y contribuir a establecer una identidad para el referido organismo autónomo, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del estado para donarlo a su favor, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.

De autorizarse esta donación, el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Yucatán contribuirá a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán a la prevención, investigación, detección y consigna ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

...”

**SEGUNDO.** En lo que respecta al bien inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

"Solar con casa de mampostería, de dos pisos, ubicado en esta ciudad, municipio y departamento de Mérida, en la manzana ciento uno del cuartel quinto, número cuatrocientos cuarenta y cinco A de la calle cuarenta y tres, con diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente por sesenta y dos metros de fondo, y sus medidas parciales son: partiendo del vértice del ángulo suroeste, hacia el oriente, sobre la calle cuarenta y tres, mide diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros; de este punto al norte, quince metros \*\*\* y cinco centímetros; de aquí al oriente \*\*\* ochenta y cinco centímetros; de aquí al \*\*\* metros cuarenta centímetros; de aquí al \*\*\* metros cinco centímetros; de aquí al norte veinte y dos metros setenta centímetros de aquí al oriente treinta y ocho metros cincuenta centímetros; de aquí al norte diez y nueve metros setenta centímetros; de aquí al poniente con inclinación al sur, sesenta y siete metros cincuenta centímetros y de aquí al sur, y punto de partida sobre la calle cincuenta y dos, mide sesenta y dos metros y linda al norte, predio número cuatrocientos treinta y dos de la calle cincuenta y dos; al oriente en una parte, predio de José G. Peniche y en otra predio cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y tres de la calle cuarenta y tres; al sur, en una parte la calle cuarenta y tres y en otra parte predio número cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y tres A y cuatrocientos cuarenta y uno, de la calle cuarenta y tres y al poniente, la calle cincuenta y dos." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 8 de abril de 1947, bajo el número de inscripción 364583 y el folio electrónico 592196.

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de agosto del año en curso, se turnó en diputación permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de agosto de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para destinarlo a funciones de orden público y de competencia de la referida fiscalía.

Además que con esta acción también se contribuirá a erradicar la corrupción e impunidad en el Estado, que como se sabe son problemas graves que deben ser considerados como sistémicos y transversales, los cuales a partir dl año 2015, se ha ido actuando en la construcción de una legislación tanto federal como estatal, cuyo objeto principal sea erradicar o por lo menos, de manera paulatina reducir los índices la corrupción.

En efecto, desde el 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto por el que se reformó el artículo 113de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para instaurar elSistema Nacional Anticorrupción, estipulándose en el transitorio cuarto de dicha reforma constitucional,que las legislaturas de los estados deberán expedir las leyes y realizar las adecuacionesnormativas necesarias dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyesgenerales relacionadas con el aludido sistema nacional.

En consecuencia, el estado de Yucatán no fue la excepción, al impactar las reformas en dicha materia, mismas que quedaron asentadas el 20 de abril de 2016 mediante decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, con dicha reforma se realizaron las adecuaciones que obligaba la carta magna, en esta materia.

Es preciso mencionar, que el pasado 12 de septiembre de 2022, mediante Decreto 555/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se tuvo a bien adicionar un artículo 75 Sexies a la Constitución local, para señalar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables.

En ese sentido, prácticamente es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán la autoridad competente y encargada para investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

Ahora bien, una vez asentada la legislación de la materia en el Estado, el motivo de la iniciativa que nos ocupa, viene a concretar la finalidad de la misma, ya que propone la autorización de una donación de un bien inmueble a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el cual se pretende hacer uso y destino para los objetivos y servicios públicos de la misma, siendo que con dicha acción se le otorgaría la certeza jurídica necesaria a ese organismo autónomo.

**TERCERA.** Por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos centramos en el análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”[[1]](#footnote-1),* de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria[[2]](#footnote-2)*.

Es importante destacar que inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, el 22 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 87/2024 por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, el predio objeto de la donación, identificado como finca urbana número 86038 ubicada con el número 445 A de la calle 43, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.

Como antecedente, se menciona que dicho inmueble fue adquirido por el Gobierno del Estado de Yucatán, mediante compraventa la plena de propiedad de la referida finca urbana, otorgada mediante escritura pública de fecha 10 de marzo de 1947 pasada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Correa Rachó, en ese entonces titular de la notaría número uno del estado, con sede en la ciudad de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 364583, a folios 209, partida 1, tomo 34, letra E, volumen único del Libro Primero de Urbanas, con el folio electrónico 592196.

Es mediante, un oficio, por el cual el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, solicitó al Gobierno del Estado de Yucatán, la donación del predio en cita, señalando que se utilizará para destinarlo a funciones de orden público y de competencia de la referida fiscalía.

Es así que, el 15 de mayo del año en curso, el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, celebraron el Acuerdo de Afectación de Uso para Organismos Autónomos No. SAF/BI.041/2024, respecto del inmueble para dar espacio físico a las oficinas del organismo autónomo referido.

En efecto, con la finalidad de atender la solicitud de donación efectuada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y así contribuir a la realización de sus funciones y competencias, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido, ya que estimamos que de esta manera se estará contribuyendo a la erradicación de hechos de corrupción en el Estado, tales como el abuso del poder político para beneficio personal.

**CUARTA.** En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

"Solar con casa de mampostería, de dos pisos, ubicado en esta ciudad, municipio y departamento de Mérida, en la manzana ciento uno del cuartel quinto, número cuatrocientos cuarenta y cinco A de la calle cuarenta y tres, con diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente por sesenta y dos metros de fondo, y sus medidas parciales son: partiendo del vértice del ángulo suroeste, hacia el oriente, sobre la calle cuarenta y tres, mide diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros; de este punto al norte, quince metros \*\*\* y cinco centímetros; de aquí al oriente \*\*\* ochenta y cinco centímetros; de aquí al \*\*\* metros cuarenta centímetros; de aquí al metros cinco centímetros; de aquí al norte veinte y dos metros setenta centímetros de aquí al oriente treinta y ocho metros cincuenta centímetros; de aquí al norte diez y nueve metros setenta centímetros; de aquí al poniente con inclinación al sur, sesenta y siete metros cincuenta centímetros y de aquí al sur, y punto de partida sobre la calle cincuenta y dos, mide sesenta y dos metros y linda al norte, predio número cuatrocientos treinta y dos de la calle cincuenta y dos; al oriente en una parte, predio de José G. Peniche y en otra predio cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y tres de la calle cuarenta y tres; al sur, en una parte la calle cuarenta y tres y en otra parte predio número cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y tres A y cuatrocientos cuarenta y uno, de la calle cuarenta y tres y al poniente, la calle cincuenta y dos." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 8 de abril de 1947, bajo el número de inscripción 364583 y el folio electrónico 592196.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. | | | |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. | | | |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  | **RÚBRICA** |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. | | | |

1. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985. [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Civil del Estado de Yucatán, ultimo reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, articulo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda. [↑](#footnote-ref-2)